

Loxagera, El Condén de San Diego, al mencionado D. Pablo Antonio
Religioso de la misma orden, Comendado Sucolario al Vicario. Juer
ria nes ordinario de la Villa de beas, a quien se le manda dar, den
de mudadas, por fuido al dho D. Pablo Antonio Gordo, Para sup
sacion, an de dho Vicario Lope de Colarion, el Consejo de Justicia
y Resm. Y demas individuos de esta Villa, ayan y tengan al dho
Pablo Antonio Gordo por Cuna Propio de la Parroquia de ella, y de
hagan dar la posesion del dho Beneficio, y en bndole. Con la Con
cion. La dencia que es obligada sea Cuda. Y hagan a Cuda Condo do, sea
fauo. Vintas, emolunt, obensione. Y demas cosas de las dhas. Y por dencia
Segun la forma. Se fucido. Con dho D. Gonzalo Barrera, Y demas su
deserores. La qual dha posesion aya de demandar D. Pablo. den de mud
das de Como Obis de dho la dha Colarion Y de ella Y de bndes dho
al Consejo. Con aya de mudadas. que en dha forma. Se dha por baco Y se pro
mo no; Con lo demas que mas la dha mente. Con dha de dho nulo a que me
y fundamente. Con dha. haren don dha not fucido, y leyendo al dho
na, o na Real de dha nulo. D. M. firmada de su Real mano La
dho. Senor Presidente, Y algunos de los de n Consejo de las ordenes. Con
misma dha. Y de la dha, por el que resulta a bese Dignado Con
ferir e Templo de Visitador eclesiarico de esta Villa Yugari de la
ais dha Y de nulo de la dha de San Diego que de puen de se halla
Baco. Por faller mudo. Al Licenciado. D. Gonzalo Barrera, y Frago
Religioso de ella, En el dho D. Pablo Antonio Gordo. Religioso de dha. m
den, a quien se da Comision. Y facultad. Para que pueda visitar Y bndes
esta dha Villa de Alca de dha, Ylugari de su jurisdiccion Y de nulo
sus Ylugari Parroquiales, Y demas que se puen, Con lo que en su
de fucido dar. Y manda al Consejo Y demas personas que menciona, ayan
Y tengan por dha Visitador, eclesiarico, o de dha. Y cumplan. Cudo do
Y por dha. Mandado, Y en susas. Guardando Y haren do guardar. Con
dha Y cumplidamente. Sen Contradicion alguna, do das sus exen
nes onras, y liberdades. Segun Y como se executaron. Y debieron ex
cutar, Con dho D. Gonzalo Barrera, Y demas suanderores, Segun
Mas la dha mente. Aul da de dho Real nulo. a que me Remido
La mismo hize no dha de dha Y de dha. el nulo de Colarion Y
Canonica Y n dha. Expedido. Por D. Joseph. Dinoco, y Benito
de Alca de San Diego. Obisario y Juer ordinario y Visitador de la
Villa de beas, su fha. En la Villa de Villa nueva. A los Infantes